



Industria Nacional de Autopartes, A.C.

Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAWBACK)

Objetivo:

Devolver a los exportadores el valor del impuesto general de importación pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

Características o descripción:

El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por

concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece a partir del octavo año de su vigencia (2001), la modificación de los mecanismos de devolución de aranceles (DRAWBACK) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado.

Por lo que a partir del 2001, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a lo siguiente:

1. Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América del Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.
2. De acuerdo con la fórmula, sólo se puede devolver el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.
3. Se devolverá, sin aplicar fórmula, los aranceles pagados por:
4. Insumos originarios importados a México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a EUA o Canadá.
5. Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos a los del TLCAN.

El fundamento jurídico de este programa se encuentra establecido en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de mayo de 1995 y su última modificación del 29 de diciembre del 2000.

Los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC). En el título IV, Artículo 14 del TLCUE y título IV artículo 15 del TLCAELC, establecen la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación para materiales no originarios utilizados en la fabricación de aquéllos bienes exportados a los países miembros de los tratados, para los cuales se haya expedido o elaborado una prueba de origen.

Por lo que a partir de 2003, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a las siguientes restricciones:

1. Bienes no originarios, la empresa debe indicar si hizo o no uso de la preferencia arancelaria que le brindan los tratados al exportar sus productos a algún país de la Región TLCUE o TLCAELC.
2. Si la respuesta es SÍ, no le corresponde devolución de impuestos de importación.

3. Si la respuesta es NO, se devolverá el 100% de los impuestos pagados
4. El documento para comprobar si la empresa hizo uso o no de la preferencia arancelaria, será el mismo pedimento de exportación, en el que la SHCP incluirá una clave o identificador (aún no publicado). En tanto la SHCP publica la regla correspondiente, será suficiente con la declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de la empresa interesada, en la que indique que no hizo uso de la preferencia arancelaria al momento de ingresar las mercancías a algún país miembro de los tratados TLCUE o TLCAELC.
5. Bienes originarios, cuando los bienes provengan de la región TLCUE y el bien exportado tenga como destino la misma región TLCUE o provengan de la región TLCAELC y se exporten a la misma región TLCAELC, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

Beneficiarios:

Las personas morales residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.

Criterios:

Las personas morales que deseen obtener la devolución de impuestos, deberán presentar su solicitud, conforme a lo siguiente:

La solicitud debe ser llenada en el programa Drawback.exe, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, en los que será grabado. La solicitud debe presentarse en disquete y acompañarse de una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos que se indican en el formato.

La solicitud debe presentarse en los siguientes plazos:

1. Durante los 12 meses siguientes a la fecha del pedimento de importación.
2. Dentro de dicho periodo deberá realizarse la exportación, con plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha del pedimento de exportación o del documento que acredite la transferencia, según el caso.

Costo: No aplica

Respuesta:

La Secretaría de Economía dará respuesta a los trámites de devolución en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del primero siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

Para mayor información sobre este programa comunicarse al 01 800 08 32 666 disponible para todo el país o al Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Economía en <http://www.economia.gob.mx/conoce-la-se/atencion-ciudadana>; o al teléfono 52 29 61 00, Ext. 34347, con el Lic. Sergio Manríquez Fernández, Subdirector de Devolución de Impuestos.

OPERACIÓN

Requisitos

Los exportadores deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía durante los 12 meses siguientes a la fecha del pedimento de importación; dentro de este período deberá efectuarse la exportación. La solicitud deberá presentarse conforme a los siguientes plazos:

1. En el caso de la exportación directa en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación, señalada en el pedimento correspondiente.
2. En el caso de transferencias en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del documento que acredite las exportaciones por transferencia.

Cabe hacer mención, que en ningún caso procederá la devolución de impuestos de importación cuando la solicitud sea presentada fuera de los plazos mencionados.

El acreditamiento de las exportaciones a través de Transferencias deberán efectuarse mediante la presentación de:

1. Constancia de Transferencia de Mercancías (Anexo B ó C) emitida por la Industria Terminal Automotriz.
2. Pedimento Virtual cuando las Transferencias se lleven a cabo por los titulares de un programa Pitex, Maquila o de Empresas de Comercio Exterior (Ecex).

Trámites:

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y se realizan en la ventanilla de DRAWBACK de atención al público de la Delegación Federal Metropolitana de la SE (Av. Puente de Tecamachalco Número 6, P.B., Sección Fuentes, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan, Estado de México); para empresas ubicadas en el interior del país dirigirse a la Representación de la SE que corresponda a su domicilio fiscal.

El procedimiento es el siguiente:

1. Acudir a las ventanillas citadas para obtener "el programa de captura" que la permitirá requisitar su solicitud. A cambio se deberá entregar en la propia ventanilla 3 diskettes de 3.5 de alta densidad.
2. Utilizar un diskette por solicitud.
3. Requisar en el programa una solicitud por producto de exportación.

Presentar en la ventanilla citada lo siguiente:

1. Diskette que contiene la información de la solicitud.
2. Dos impresiones debidamente firmadas de la información contenida en el disco.
3. Una copia de la documentación complementaria correspondiente.
4. En caso de ser aprobada la solicitud de devolución de impuestos de importación, el original del oficio será entregado al interesado y la autorización correspondiente será

- turnada a la SHCP quien a través de la Tesorería de la Federación realizará el depósito correspondiente, a la cuenta bancaria indicada por el interesado.
5. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos para ser dictaminada, se le entregará un oficio de requerimiento de información indicándole cual es la información faltante, otorgándole al interesado un plazo de 30 días hábiles para presentar la información solicitada.
 6. El plazo establecido para dictaminar la (s) solicitud (es) por parte de la Secretaría de Economía es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud (es).

Resoluciones:

La devolución de impuestos de importación podrá ser autorizada por la Secretaría de Economía en forma parcial o total en función de los insumos realmente incorporados al producto de exportación o de la cantidad de mercancías retornadas.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES

Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Formato
SE-03-005-A	Retorno de mercancía en el mismo estado	SE-03-005-1
SE-03-005-B	Exportadores que transformen el bien importado	SE-03-005-2

MARCO

LEGAL

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

1. Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de mayo de 1995 y su reforma y adición publicado el 29 de diciembre de 2000.
2. Ley Aduanera y su Reglamento.
3. Ley de Comercio Exterior y su Reglamento
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
6. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
7. Resolución que establece las reglas TLCAN.
8. Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
9. Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE).
- 10.** Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC)